

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A REQUERIMIENTO DE LA
SOCIEDAD CIVIL
OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DEL 01 DE FEBRERO DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2018**



GUATEMALA, MARZO DE 2020

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
Área Financiera	3
Generales	3
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
Área Financiera	4
Limitaciones	5
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	5
Área Financiera	5
Comentarios	5
Conclusiones	7
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
Hallazgos relacionados con el Control Interno	8
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	18
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	39



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, se contempla lo relacionado a la Educación, de la siguiente manera: artículo 71, Derecho a la educación, “se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos, artículo 72. Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República y de los derechos humanos.”

Función

Le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.



f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.

g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.

h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establece el Artículo 232.

El Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, según lo establecido en sus Artículos 2. Ámbito de Competencia; 4 Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: literal a) Ser el órgano rector de control gubernamental; Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; y 7. Acceso y Disposición de Información.

El Acuerdo Gubernativo No. 09-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus Artículos 29. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias; 44 Tipos de Auditorías; 57. Acreditación y 68. Acceso y Disposición de Información.

El Acuerdo Interno No. A-075-2017 de fecha 08 de septiembre de 2017 del Contralor General de cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala-ISSAI.-GT.-

Acuerdo Interno No. A-107-2017 de fecha 10 de noviembre de 2017 del Contralor General de cuentas, Manuales de Auditoría Gubernamental, Financiera y de Cumplimiento.

Las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas.



Nombramiento (s) No. (Nos.) S09-DC-0105-2018 de fecha 06 de junio de 2018.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Generales

Evaluar financiera y administrativamente, desde su inicio el proceso del Evento de Licitación No. L-26/2017-MINEDUC. Para la adquisición de Gabinete, Servidores tipo Blade, sistemas, Equipo de Respaldo y Equipo de Cómputo, solicitados por la Dirección de Informática –DINFO-.

Verificar financiera y administrativamente la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases de licitación y aplicación del control interno, mediante la revisión del respectivo expediente de licitación conformado desde la solicitud de los bienes, bases de licitación, existencia de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria-CDP, publicaciones, actas, contrato, todos aquellos documentos que lo forman, hasta la adjudicación, recepción de los bienes y pago de los mismos.

Investigar y obtener pruebas documentales de lo denunciado en la Procuraduría de los Derechos Humanos por el señor Gerardo Ché Cucul, Maestro de Educación Primaria, quién labora (delegado) en la Escuela Oficial Urbana Mixta La Alameda 154 JM, Jornada Matutina; ubicada en 25 avenida 12-01 Colonia Paraiso II, zona 18; por medio de pláticas con el personal de la escuela, alumnos y padres de familia.

Específicos

Establecer financiera y administrativamente la aplicación adecuada de la Ley de Contrataciones del Estado y de las bases de licitación por parte de la Junta de Licitación en la adjudicación del evento, para informar a la sociedad civil según gestión No. 270488 presentada en Contraloría General de Cuentas.

Verificar si los proveedores que presentaron oferta cumplen con los requisitos establecidos en las bases de licitación para que les sea adjudicado el evento.

Revisar la valuación efectuada por la Junta de Licitación, a través de la revisión de los cuadros comparativos indicados en las bases de licitación.

Comprobar si el expediente de licitación se encuentra completo, ordenado,



debidamente archivado y custodiado.

Establecer si la adjudicación fue efectuada a la (s) empresa (s) más adecuada (s) a los intereses del Ministerio de Educación y si fue a la (s) empresa (s) que cumplía (n) con todos los requisitos.

Comprobar los hechos denunciados en la Procuraduría de los Derechos Humanos, que ocurrieron en la Escuela Oficial Urbana Mixta La Alameda 154 JM, Jornada Matutina; ubicada en 25 avenida 12-01 Colonia Paraiso II, zona 18, según gestión No. 229189 presentada en Contraloría General de Cuentas.

Aplicar el método de observación y efectuar pláticas con el personal de la Escuela Oficial Urbana Mixta La Alameda 154 JM, (director y maestros), alumnos y padres de familia y obtener pruebas documentales que den certeza de lo afirmado por el señor Gerardo Ché Cucul.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen especial de auditoría se basó en aspectos financieros y administrativos, comprendió la evaluación y revisión del expediente y documentos de soporte relacionados con el **EVENTO DE LICITACIÓN** No. L-26/2017-MINEDUC. Para la adquisición de **Gabinete, Servidores tipo Blade, sistemas, Equipo de Respaldo y Equipo de Cómputo, solicitados por la Dirección de Informática –DINFO-**, derivado de la gestión número 270488 presentada en Contraloría General de Cuentas por la Sociedad Civil.

Suscripción de acta No. (141-2018) del libro L dos, cuarenta y un mil ciento veintiocho (L2 41128) de la Dirección de Auditoría de Atención a Denuncias de Contraloría General de Cuentas, para dejar constancia de las inconformidades verbales denunciadas en la Procuraduría de los Derechos Humanos No. Exp. GUA., 7488-2017 por el señor Gerardo Ché Cucul, Maestro de Educación Primaria, quién labora (delegado) en la Escuela Oficial Urbana Mixta La Alameda 154 JM, Jornada Matutina; ubicada en 25 avenida 12-01 Colonia Paraiso II, zona 18, gestión No. 229189

Visita preliminar a la escuela precitada, platicas realizadas con el director, maestros y estudiantes de diversos grados de la escuela, para conocer el funcionamiento de la escuela y establecer la veracidad de los hechos



denunciados, conocer la opinión de diferentes miembros del personal docente, alumnos y padres de familia.

Limitaciones

El **EVENTO DE LICITACIÓN** No. L-26/2017-MINEDUC. Para la adquisición de **Gabinete, Servidores tipo Blade, sistemas, Equipo de Respaldo y Equipo de Cómputo, solicitados por la Dirección de Informática –DINFO-**, se refiere a sistemas y equipo de cómputo, los conocimientos y experiencia de la comisión de auditoría es en el área financiera-administrativa razón por la cual por medio de los oficios Nos. CGC-EEAD-2018-OF-11-2018 y CGC-EEAD-2018-OF-28-2018 de fechas 24 de junio y 19 de agosto de 2019 respectivamente, se solicitó a la Dirección de Atención a Denuncias nombrara un especialista experto en la materia para verificar que los bienes licitados, adjudicados y recibidos son según las especificaciones técnicas, de la calidad, origen y cantidad solicitados por la Dirección de Informática del Ministerio de Educación; el especialista en su momento emitirá el informe que corresponda.

El día viernes 30/08/2018 nos presentamos a la Escuela Oficial Urbana Mixta La Alameda 154 JM, Jornada Matutina; ubicada en 25 avenida 12-01 colonia Paraiso II, zona 18, gestión No. 229189, el Director de la Escuela manifestó inconformidad con nuestra presencia y auditoría a realizar, al indicar que con nombramiento No. S09-MP-0214-2018 de fecha 08 de junio de 2018 se había presentado otra comisión de auditoría de Contraloría General de Cuentas, quienes por medio del oficio No. S09-MP-0214-2018-002 le habían solicitado la misma información que estábamos solicitando en ese momento, que no se le podía auditar dos veces por el mismo caso y al mismo tiempo. Razón por la cual desistimos de efectuar la auditoría antes descrita, adicionalmente porque lo denunciado por el señor Gerardo Ché Cucul eran situaciones puramente verbales difíciles de documentar y comprobar e involucraban personas ajenas a la escuela y algunas de ellas ya no asistían a realizar las actividades relatadas en la denuncia.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

Por medio del Acuerdo Ministerial 17-2014 de fecha 02/01/2014 el Ministerio de Educación desconcentró las actividades administrativas financieras de las direcciones constituidas como unidades ejecutoras dentro de la distribución analítica del Presupuesto del Ministerio de Educación. Sin embargo en lo referente



a cotizaciones y licitaciones participan la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones –DIDECO–, ente encargado y responsable de los eventos de licitación, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación y la unidad ejecutora que solicita la compra.

El Ministerio de Educación emitió y aprobó las bases de licitación para el evento de LICITACIÓN No. L-26/2017-MINEDUC. Para la adquisición de Gabinete, Servidores tipo Blade, sistemas, Equipo de Respaldo y Equipo de Cómputo, solicitados por la Dirección de Informática –DINFO–. Dentro de las bases de licitación en el numeral 1.2 CONDICIONES QUE DEBERAN REUNIR LOS OFERENTES segundo párrafo cita “Los interesados, personas individuales o jurídicas, deberán dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la presente licitación, estar legalmente establecidos para este efecto y en condiciones de proporcionar los bienes requeridos.”

Los miembros titulares de la Junta de Licitación descalificaron a la empresa MARTINEXA por que el objeto de la empresa no indica que se dedica exclusivamente a la venta de equipo de cómputo.

En el numeral 1.11 de las bases se encuentran los requisitos fundamentales que deberán cumplir las empresas que participen y otros requisitos como: certificaciones, documentos legalizados, forma de proceder de la junta en caso de incumplimiento.

en el numeral 1.12 de las bases están los requisitos no fundamentales y los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento, por parte de las empresas oferentes.

A la convocatoria efectuada por el Ministerio de Educación se presentaron 6 oferentes.

El expediente formado con los documentos originados en la licitación estaba totalmente desordenado, (mal archivados los documentos), contenía fotocopias repetidas/duplicadas y hojas selladas y foliadas en blanco, es decir no tenían información escrita ni algún documento adherido.

De conformidad con la gestión No. 229189 relativa a irregularidades expresadas por el señor Gerardo Ché Cucul, Maestro de Educación Primaria, en la Procuraduría de los Derechos Humanos, se le solicitó se presentara el día 13 de agosto de 2018, en las oficinas de Contraloría General de Cuentas para que se pronunciara respecto a lo que acontecía en la Escuela Oficial Urbana Mixta La



Alameda 154 JM, Jornada Matutina; ubicada en 25 avenida 12-01 Colonia Paraíso II, zona 18.

Se visitó la Escuela Oficial Urbana Mixta La Alameda 154 JM y se dialogó con el director de la Escuela, con maestros que estaban presentes, padres de familia que llegaron por sus hijos, alumnos de diferentes grados.

Conclusiones

La desconcentración de las actividades administrativas financieras de las direcciones constituidas como unidades ejecutoras dentro de la distribución analítica del Presupuesto del Ministerio de Educación, en algunos casos es parcial, por ejemplo en lo que se refiere a las compras por licitación y cotización, porque también participa la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones DIDECO, quien recibe la solicitud para iniciar el proceso de licitación con la documentación necesaria adjunta, DIDECO inicia el proceso y lo continua hasta la adjudicación y suscripción del contrato, momento en el cual traslada a la unidad ejecutora el expediente completo para que esta última realice los procesos de pago, recepción, liquidación, archivo y custodia.

En ninguno de los numerales de las bases de Licitación, quedó establecido que se descalifique al oferente cuyo objeto de escritura de constitución de empresa sea diferente a lo establecido en el numeral 1.2 de las bases; tampoco está dentro de los requisitos fundamentales y no fundamentales; y la Ley de Contrataciones del Estado no lo contiene como causa de descalificación.

A la convocatoria efectuada por el Ministerio de Educación se presentaron 6 oferentes, de los cuales cinco empresas no cumplen con lo establecido en el numeral 1.2 CONDICIONES QUE DEBERAN REUNIR LOS OFERENTES, segundo párrafo de las bases de licitación, siendo las siguientes: Servicios Electrónicos de Guatemala, S.A. -SEGA-, GBM de Guatemala, S.A., Sistemas Eficientes, S.A. – SEFISA –, GQ. S.A. con nombre comercial QUATRO, Importadora y Exportadora Martin, S.A. – MARTINEXA –.

Una empresa oferente, Componentes El Orbe, S.A. es la única que cumple con lo establecido en el numeral 1.2 CONDICIONES QUE DEBERAN REUNIR LOS OFERENTES segundo párrafo, sin embargo presentó la Patente de Empresa como Corporación El Orbe, S.A. y la Patente de Sociedad con el nombre de Componentes el Orbe, Sociedad Anónima, sin adjuntar la modificación a la escritura constitutiva, por tal razón fue descalificada.

Los miembros titulares de la Junta de Licitación descalificaron a la empresa MARTINEXA por que el objeto de la empresa no indica que se dedica



exclusivamente a la venta de equipo de cómputo; motivo que no establecen las bases de licitación, ni la ley de Contrataciones del Estado.

La comisión de auditoría de Contraloría General de Cuentas en ningún momento se ha pronunciado a favor o en contra de lo denunciado por la empresa Importadora y Exportadora MARTIN Sociedad Anónima, ni lo dictaminado por juez competente, porque no es de su competencia; el nombramiento de la comisión es para realizar Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento, con niveles de Seguridad Limitada a requerimiento de la Sociedad Civil, al Ministerio de Educación- Oficina de Registro y Trámite Presupuestal -, es el trabajo que constitucionalmente le corresponde hacer a Contraloría General de Cuentas, verificar, revisar, el actuar Administrativo-Financiero y aplicación de las leyes vigentes, en las Instituciones del Estado de Guatemala, por tal razón se solicitó y auditó el expediente formado con los documentos originados en la licitación.

Derivado de la visita realizada a la Escuela Oficial Urbana Mixta La Alameda 154 JM y lo expresado por el señor Gerardo Ché Cucul, Maestro de Educación Primaria, en la Procuraduría de los Derechos Humanos y en acta suscrita en Contraloría General de Cuentas, se estableció que son situaciones que no están documentadas y que por ser actos ya ocurridos es bastante difícil documentarlos para obtener pruebas documentales, así también que hay personas involucradas que no son personal del Ministerio de Educación/ Escuela Oficial Urbana Mixta La Alameda 154 JM, que al momento de presentarnos a la Escuela no estaban presentes y que ya no llegaban.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Deficiente control en el archivo de documentos

Condición

Al examinar el Programa 01 Actividades Centrales del Ministerio de Educación, renglón presupuestario 328 Equipo de cómputo, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones DIDECO, después de subir a Guatecompras el contrato suscrito y las notificaciones respectivas, trasladó a la Dirección de Informática el expediente completo conteniendo los documentos originados en el evento de



licitación No.L-26/2017-MINEDUC, para la adquisición de Gabinete, Servidores tipo Blade, sistemas, Equipo de Respaldo y Equipo de Cómputo, solicitados por la Dirección de Informática –DINFO -, para su guarda y custodia por ser la unidad ejecutora responsable y para que continúe con el proceso hasta su liquidación. Sin embargo, el personal responsable de la Dirección de Informática no se responsabiliza de dichos documentos y no ejercen el debido cuidado, guarda y custodia. El expediente de licitación precitado fue entregado a la comisión de auditoría en total desorden; por medio de los oficios Nos. CGC-EEAD-2018-OF-03-2018 y CGC-EEAD-2018-OF-05-2018, de fechas 29 de agosto 2018 y 20 de mayo 2019 respectivamente, se informó a las autoridades de MINEDUC, de tal situación, solicitando ordenaran, en orden cronológico y por oferente el archivo, manifestando verbalmente que esa no era responsabilidad del área administrativa-financiera de Informática.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.11 ARCHIVOS indica: ... “La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos.”

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del presupuesto, artículo 29 Bis, segundo párrafo establece: “El archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones presupuestarias y la documentación de soporte, quedarán a cargo de cada entidad, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.”

El Acuerdo Ministerial No. 17-2014, artículo 2. Las competencias, funciones y responsabilidades de las Direcciones son: ... numeral, o establece: “ejercer la custodia y resguardo de la documentación de respaldo para la respectiva rendición de cuentas de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación.”

Causa

Descuido en la guarda y custodia de los documentos de licitación por parte de la Jefe Administrativa Financiera, la Encargada de Inventarios y la Técnico de Compras.



Efecto

Deterioro, posible pérdida y dificultad de ubicar los documentos financieros que son soporte de las operaciones administrativas, contables y financieras de la Dirección de Informática.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director de Informática y éste a su vez a la Jefe Administrativa Financiera, a la Encargada de Inventarios y a la Técnico de Compras, quienes deben custodiar adecuadamente y velar porque los documentos de soporte de las actividades administrativas-financieras de la Dirección de Informática estén debidamente archivados.

Comentario de los Responsables

En oficio sin No. de fecha 29 de noviembre de 2019 la licenciada Contadora Pública y Auditora Janie Elizabeth Newbery Rodriguez de Ordóñez, Jefe Administrativa Financiera de la Dirección de Informática –DINFO-, del Ministerio de Educación, manifiesta: "... En el Ministerio de Educación, entidad 11130008, Unidad Ejecutora 102 Dirección de Informática –DINFO- en el Programa 01 de Actividades Centrales del Ministerio de Educación, renglón presupuestario 328 Equipo de cómputo. En respuesta a la condición detallada en el posible hallazgo No. 01 Deficiente control en el archivo de documentos, categóricamente NO SE ACEPTA el posible hallazgo en mención, a razón de que el expediente del evento de licitación No.L-026/2017-MINEDUC, para la adquisición de Gabinete, Servidores tipo Blade, sistemas, Equipo de Respaldo y Equipo de Cómputo, solicitados por la Dirección de Informática –DINFO-ha estado cuidado, resguardado y en custodia, según lo establecido de manera formal en la GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES DE TIPO FINANCIERO PARA ENVÍO AL ARCHIVO INSTITUCIONAL FIN-GUI-04, del MINEDUC... En retrospectiva a lo antes descrito, se detalla cronológicamente la relación de hechos en cuanto al posible hallazgo que aduce la Comisión de Auditoría de la CGC. Con fecha 29 de agosto de 2018 se recibió oficio CGC-EEAD-2018-OF-02-2018, indicando que de conformidad al nombramiento No. S09-DC-0105-2018 de fecha 06 de junio de 2018 fueron designados para que en representación de la Contraloría General de Cuentas se constituyeran en la Oficina de Registro y Trámite Presupuestario del Ministerio de Educación, para realizar Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento, con niveles de seguridad limitada a requerimiento de la Sociedad Civil. Por lo que solicita se proporcione lo siguiente: Área independiente de trabajo, con llave, para resguardar los documentos y el trabajo realizado; escritorio, equipo de cómputo, impresora y accesibilidad a fotocopidora; papel bond tamaño carta y oficio; documentación completa del expediente de licitación L-26/2017-MINEDUC. En este sentido, los anteriores requerimientos fueron atendidos el mismo día de la notificación, con



oficio O-DINFO No. 914-2018, de fecha 29 de agosto de 2018, el cual indica que se proporcionó un cubículo como área de trabajo, ubicado en el departamento Administrativo Financiero, por no contar con disponibilidad de oficina cerrada con llave; asimismo, se proporcionó un escritorio, equipo de cómputo, con acceso a impresora y fotocopidora, las cuales se utilizan de manera común en el departamento; papel bond tamaño carta y oficio; así como expediente completo identificado como L-026/2017-MINEDUC, conformado por 08 archivadores tipo Leitz tamaño carta en una caja plástica color azul, en donde se resguarda el expediente completo, recibiendo al final del día para resguardarlo en la bodega de suministros y devolviéndolo al día siguiente intacto. Sin embargo, la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, por medio del oficio CGC-EEAD-2018-OF-03-2018, indicó que, a criterio de dicha Comisión, la documentación proporcionada está distribuida inadecuadamente en los 8 archivadores tamaño carta, situación por la cual fueron devueltos para que fueran ordenados cronológicamente según se dio el proceso dentro del Ministerio, así también por oferente que participó en el evento de Licitación. En este sentido, se giraron instrucciones al personal disponible para atender las instrucciones del oficio en mención, completando lo requerido el 03 de septiembre de 2018, no obstante, la Comisión de Auditoría se ausentó del MINEDUC desde la fecha del requerimiento, presentándose nuevamente el 16 de mayo de 2019 (8 meses y 15 días después), fecha en la cual se procedió a entregar, por medio del oficio O-DINFO No.572-2019, el expediente en cuestión ordenado cronológicamente y por oferente para un total de 11 archivadores tipo Leitz, tal como ya se encontraba en los 08 archivadores que fueron entregados el 29 de agosto de 2018, de acuerdo a lo que establece la Guía para la Conformación de Expedientes, antes descrita. Dicho lo anterior, NO SE ACEPTA lo referente a lo que establece la Condición acerca de que el personal Administrativo Financiero: “no se responsabiliza de los documentos y no ejerce el debido cuidado, guarda y custodia...”. Y que se le manifestó “verbalmente” a dicha Comisión “que ésa no era responsabilidad del área administrativa financiera de Informática”. Situación que carece de sustento ya que la Comisión no lo confirma con ningún medio de prueba. De acuerdo a la GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES DE TIPO FINANCIERO PARA ENVÍO AL ARCHIVO INSTITUCIONAL FIN-GUI-04, del MINEDUC, publicada en el Sitio Web del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Educación, en su página 3, numeral 1.1.1, COMPROBANTES ÚNICO DE REGISTRO –CUR– DE ACREDITAMIENTO EN CUENTA O INGRESOS, se puede confirmar que se cumple con dicha normativa vigente, ya que la documentación de operaciones financieras y administrativas esta debidamente archivada en carpetas colgantes dentro de archiveros de metal de 4 gavetas con llave o cajas plásticas, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas, así como lo establece la normativa vigente. En cumplimiento a la adecuada conservación de los documentos de respaldo, El Ministerio de Educación dispone de personal de



seguridad en 03 perímetros (entrada principal, acceso al edificio #1 y entrada a Despachos Ministeriales), asimismo la Dirección de Informática cuenta con una puerta principal con llave, 01 bodega de suministros con llave, en la cual se resguardan archivadores de metal con llave, en concordancia a lo que establecido en la GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES DE TIPO FINANCIERO PARA ENVÍO AL ARCHIVO INSTITUCIONAL FIN-GUI-04, así como en el PLAN INSTITUCIONAL DE RESPUESTA-PIR- ambos del Ministerio de Educación. En cumplimiento a la prevención de incendios u otros riesgos, se cuenta con un efectivo sistema de detección de incendios salvavidas, extinguidores de fuego y cámaras de vigilancia, en concordancia a lo establecido en el PLAN INSTITUCIONAL DE RESPUESTA -PIR-, del Ministerio de Educación, el cual en las páginas 16 y 17 indica: Propiedad e infraestructura. “Se realizan los mantenimientos preventivos para evitar que el edificio se deteriore, ya que el Edificio I, es parte del Patrimonio de la Nación, por lo que se está en contacto con el Instituto de Antropología e Historia IDAEH, para autorizar los trabajos que este requiera. Todas las instalaciones cuentan con su debida señalización, rutas de evacuación para ayudar al personal a evacuar a la hora de una emergencia, varios extintores estratégicamente colocados para el control de conatos de incendio. Los edificios 1 y 2 cuentan cada uno con un generador como plan de emergencia si fallara el fluido eléctrico. Se cuenta con personal suficiente de seguridad para resguardar los bienes de la institución, así como del personal que labora en su interior. Existen sistema de cámaras de vigilancia, en los dos edificios para optimizar el control de cualquier amenaza”. Se cumple con lo establecido en la normativa antes descrita, dado que la Dirección de Informática dispone de la infraestructura adecuada y condiciones mínimas para el archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones presupuestarias y la documentación de soporte, los cuales están conformados y ordenados cronológicamente para cumplimiento de los procesos legales y administrativos que correspondan, en concordancia con lo establecido con la GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES DE TIPO FINANCIERO PARA ENVÍO AL ARCHIVO INSTITUCIONAL FIN-GUI-04, del MINEDUC. Es oportuno dejar constancia que desde la aprobación del Acuerdo Ministerial No. 17-2014, de fecha 02 de enero de 2014, en el que se autorizó la desconcentración de la administración financiera en la Direcciones que se encuentran constituidas como unidades ejecutoras dentro de la distribución analítica del presupuesto del Ministerio de Educación, se ha solicitado reiteradamente a la máxima autoridad de la Dirección de Informática la dotación de personal suficiente y competente para realizar de manera eficiente los procesos administrativos y financieros, sin embargo, a la fecha no ha habido respuesta y dichos procesos se han venido realizado con éstas limitaciones durante casi 5 años. No existe descuido en la guarda y custodia de los documentos de licitación en el Departamento Administrativo Financiero de la DINFO, ya que el archivo de los mismos se encuentra ubicado en un área segura y libre de riesgo, en concordancia a lo



establecido en la GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES DE TIPO FINANCIERO PARA ENVÍO AL ARCHIVO INSTITUCIONAL FIN-GUI-04, del Ministerio de Educación. Conclusión Considerando que todo lo antes expuesto evidencia que se cumple con la normativa legal vigente, Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.1.1 ARCHIVOS. Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del presupuesto, artículo 29Bis, segundo párrafo. Y el Acuerdo Ministerial No. 17-2014, artículo 2. Inciso "O". Las competencias, funciones y responsabilidades de las Direcciones. NO SE ACEPTA el posible hallazgo, puesto que se estima que la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas careció del análisis necesario y no supo interpretar de manera objetiva el expediente de mérito, con lo cual erró al generalizar que todos los documentos administrativos financieros de la Dirección de Informática están en situación de Descuido en la guarda y custodia. Sin embargo cabe indicar que la disposición del personal del departamento Administrativo Financiero, se mostró al acceder a ordenar el expediente de cuestión de manera cronológicamente y por oferente. Finalmente se indica que lo anterior no es motivo suficiente y contundente para dictaminar el posible hallazgo: "Deficiente control en el archivo de documentos", ya que éste escenario se acerca más a una situación no significativa que debió encaminarse por medio de una Carta a la Gerencia, tal como se indica en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- 4000, párrafos 89 y 90, aprobada mediante Acuerdo Interno Número A-075-2017 del Contralor General de Cuentas, dado que no hubo ninguna acción delictiva de manera consciente y voluntaria a los intereses del Ministerio de Educación, ni pérdida económica para el Estado de Guatemala, su patrimonio o, persona particular afectada."

En oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2019, la licenciada en Administración Educativa Leila Alejandrina Chanquin Paz, con Puesto nominal Profesional III, Puesto Funcional Jefa de Planificación Educativa, en funciones, en la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, manifiesta: "... RELACION DE LOS HECHOS: Con fecha 19 de junio de 2017, mediante oficio -DIREH-8151-2017 de fecha 15 de junio de 2017, fui comisionada para prestar mis servicios en la Dirección de Informática del Ministerio de Educación (DINFO); con fecha 19 de junio de 2017, recibí el oficio O-DINFO No. 575-2017, donde indicaba que debía atender las siguientes funciones: 1) Gestiones de Compra Directa, Contrato abierto, Cotización y Licitación de los productos y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Dirección de Informática, de acuerdo a la normativa legal vigente y Sistema de Gestión de Calidad, 2) Ingreso de Información relacionada con los Planes Operativo Anual y Plan Anual de Adquisiciones y en el Sistema habilitado para el efecto (PAC), 3) Recepción de Gasto Requerimientos y Especificaciones Técnicas, de las compras



solicitadas por el Director, Subdirector y Jefes de Departamento de la Dirección de Informática, 4) Verificar que las ofertas de Baja Cuantía y/o de Compra Directa (que cumpla con las Especificaciones Técnicas mínimas y Administrativas), 5) Elaboración de cuadros comparativos, órdenes de pedido, consolidaciones de pre órdenes de compra, adjudicaciones de orden de compra, ordenes de compras, liquidaciones de orden de compra, Gestión en el Sistema -SIGES- como Técnico de Compras, 6) Elaboración de Gestiones en el Sistema Guatecompras, como Técnico de Compras. Elaborar y publicar Concurso en Guatecompras, 7) Conformación de expedientes para pago (Certificado de Conformidad, endoso de facturas, gestionar 1H y otros que sean parte del expediente para el pago), Gestiones relacionadas con los pagos de las facturas mensuales y eventuales, 8) Elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, Constancia de Disponibilidad Financiera -CDF- como corresponda y Disponibilidad Presupuestaria para Pago No Programables, 9) Elaboración y actualización de Plan Operativo Anual -POA-; 10) Administrar el fondo de Caja Chica por un monto destinado para pago de gastos urgentes y de poca cuantía en la Dirección de Informática, 11) Ayudar a consolidar la programación financiera para las Cuotas de Programación Financiera normal, de anticipo y regularización, 12) Elaboración de Informes Especiales, Archivo de los documentos relacionados a las acciones de compras y contrataciones y Caja Chica; 13) Elaborar oficios y conocimientos para notificar a Comisión de Recepción de Eventos de Cotización o Licitación, 14) Brindar apoyo a las Comisiones de Recepción y Liquidación, 15) Certificar Actas de Recepción y Liquidación, 16) Sugerir a su Jefe Inmediato mejoras en los diferentes procesos administrativos y Otras funciones que se le asignen. Como podrán observar a continuación, el expediente al momento de ingresar a la Dirección de Informática (DINFO), mi persona únicamente fue un enlace para Generar la Adjudicación en el Sistema SIGES, para posterior trasladar el expediente a la Comisión de Recepción y Liquidación, quienes se comunicaron con la empresa ganadora del concurso para pactar la fecha de entrega y los documentos adicionales que eran necesarios para recibir el producto; así mismo, después de recibido el producto, la Comisión elaboro el acta de Recepción y Liquidación, se certificó dicha acta, la Comisión al finalizar su parte de proceso hizo entrega del expediente, debidamente foliado, al Departamento Financiero a través de un conocimiento, se elabora la liquidación, se hace entrega de una fotocopia de factura, requerimiento y el detalle de los bienes adquiridos (marca, modelo y serie) a la Encargada de Inventarios, Licenciada Hortensia Lilian Herrera Herrera y al Encargado de Almacén, señor Carlos Ceren, seguidamente se redacta providencia y proyecto de Resolución para pago; el proyecto de Resolución se envía en conjunto con el expediente, debidamente foliado, a DIDECO para revisión, el cual es devuelto con providencia, se emití una segunda providencia para enviar el expediente, debidamente foliado y la Resolución al Vice despacho Administrativo para firmar y posterior fuera trasladado al Despacho Superior para firma, después de firmada la Resolución por el señor Ministro y la



Señora Viceministra de aprobación para pago regreso a DINFO y se quedó el expediente, debidamente foliado, en guardia y custodia de la Jefa de Financiero para aprobación de pago, al concluir el proceso de pago se elaboró el finiquito, el cual posterior de contar con las firmas de ambos representante Legales, se solicita autorización para tomar el expediente y archivar el Finiquito, es devuelto a la Licenciada Janie Elizabeth Newbery para su guarda y custodia final...sin embargo como consecuencia de la notificación recibida con fecha 20 de noviembre del presente año, presento los documentos de soporte para dejar entrever que en ningún momento hubo ningún descuido o pérdida de dicho expediente de la Licitación número L-026/2017-MINEDUC, adquisición de gabinete, servidores tipo blade, sistemas, equipo de cómputo, solicitados por la Dirección de Informática del Ministerio de Educación (DINFO)..."

En oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2019, la licenciada en Administración de Empresas, Hortensia Lilian Herrera Herrera, Encargada de Almacén, Inventarios y Análisis Documental, manifiesta: "... RELACION DE LOS HECHOS: Con fecha 19 de junio del año 2017, según Oficio-DIREH8150-2017, de fecha 15 de junio de 2017, fui comisionada para prestar mis servicios en la Dirección de Informática del Ministerio de Educación (DINFO), del cual recibí por medio de oficio O-DINFO No. 574-2017 de fecha 19 de junio de 2017 donde indicaba que debía atender las siguientes funciones: 1) Elaboración de formas 1H Constancia de ingreso a almacén y a inventarios de las compras que se realizan en la Dirección, 2) Responsable de la guarda y custodia en el almacén de los bienes y suministros que serán consumidos en la Dirección de Informática, 3) Control y custodia de formularios para despacho de almacén, 5) Operación de las tarjetas de control de ingresos y salidas de almacén (kardex) de la Dirección, 5) elaboración de los formularios de despachos de almacén y gestionar las firmas correspondientes, 6) Operación del sistema de contabilidad gubernamental módulo de inventarios, los registros derivados de la adquisición de nuevos bienes de la Dirección, así como actualizaciones de información, 7) Gestiones relacionadas con el área de inventarios que incluye: elaboración de tarjetas de responsabilidad, actualización de libros de inventarios y libros de bienes fungibles, ingreso y actualización de información en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, 8) Responsable de la recepción y verificación en acta de bienes por traslado de otras dependencias, 9) Responsable del levantamiento de inventario físico de los bienes de la Dirección, 10) Responsable de gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, todo lo relacionado con las alzas y bajas de inventario en la Dirección, 11) Análisis de la documentación de procesos de compra por medio de procesos de cotización y licitación, para su posterior tramite de pago, 12) Archivo de la documentación relacionada con las áreas de trabajo, 13) otras funciones que se le asignen, 14) sugerir a su jefe inmediato mejoras en los diferentes procesos administrativos y 15) su jefe inmediato será el jefe del Departamento Administrativo Financiero que actualmente lo ocupa la Licenciada



Janie Elizabeth Newberry Rodríguez de Ordoñez; con base a las funciones que me fueron asignadas y por la carga de trabajo que tenía, las primeras cinco funciones mencionadas se las trasladaron al señor Carlos Hugo Cerén Sandoval y al igual por la carga de trabajo la actividad número once no la realizaba mi persona. De mis atribuciones relacionadas a la licitación fueron las siguientes: Al momento que la Comisión Receptora y liquidadora recibió los bienes en mención, yo estuve presente para revisar datos de la factura contra el bien físico verificando la marca, modelo y serie de cada uno de los bienes para que estuvieran conforme a la factura, luego la Comisión Receptora y liquidadora trasladó el expediente al Departamento Administrativo Financiero, la técnica de Compra me trasladó la copia amarilla del formulario 1H donde almacén recibió los bienes, fotocopia de factura detallando los bienes recibidos, con marca, modelo, serie de cada uno de ellos y procedí a ingresarlos al Sistema de Contabilidad Integrada Sicoín y verbalmente informaba a la Licenciada Janie Elizabeth Newberry quien imprimió la Constancia de Bienes de Inventarios y continuó con el trámite del expediente, ingresé los bienes en el libro de Inventario, posteriormente imprimí Constancia de Bienes de Inventarios de Sicoín para revisar el código asignado a cada bien, rotulé los bienes físicos con los datos del código de Sicoín que asignó el sistema y la serie del Bien, cargué los bienes en Tarjetas de Responsabilidad a cada uno de los empleados de la DINFO, con base a lo que se les asignó, archivé tarjetas de responsabilidad y la fotocopia del 1H con sus respaldos que me proporcionó la Técnica de Compras; asimismo, solicitamos cuatro veces el expediente de licitación en mención a la Licenciada Janie Elizabeth Newberry. Durante la auditoría de expediente precitado, los señores Auditores de la Contraloría General de Cuentas me realizó un inventario físico, del mismo no se recibió ningún hallazgo... me solicitan la información para evaluar y analizar un posible hallazgo relacionado al expediente en mención y no siendo parte de mis funciones la conformación, guarda y custodia del mismo, por tal motivo no era mi responsabilidad el archivo del expediente de licitación en mención; sin embargo como consecuencia de la notificación recibida con fecha 20 de noviembre del presente año, presento los documentos de soporte para dejar entrever que en ningún momento tuve relación directa, descuido o pérdida de dicho expediente de la licitación número L-026/2017-MINEDUC, adquisición de gabinete, servidores tipo blade, sistemas, equipo de cómputo, solicitados por la Dirección de Informática del Ministerio de Educación (DINFO)..."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Contadora Pública y Auditora Janie Elizabeth Newberry Rodríguez de Ordoñez, Jefe Administrativa Financiera de la Dirección de Informática –DINFO-, del Ministerio de Educación, porque en su exposición y aporte de pruebas, no desvanece el hallazgo, derivado que el expediente del evento de licitación No. L-26/2017-MINEDUC lo proporcionaron en total desorden de fechas y documentación; originando que el Equipo de Auditoría



con oficio No. CGC-EEAD-2018-OF-03-2018, solicitara fuera ordenado por oferente y cronológicamente de acuerdo como se dieron los eventos. Al momento de entregar el oficio indicado, se le presentaron a la licenciada Newbery Rodriguez, dos leith para que verificara lo que la comisión estaba expresando. Por medio de oficio No. CGC-EEAD-2018-OF-05-2018 de fecha 20 de mayo de 2018, se hizo del conocimiento del Director de Informática las irregularidades que se detectaron en el expediente, siendo las siguientes: 1) Hojas foliadas y rubricadas sin información es decir en blanco, 2) Fotocopias y documentos duplicados, 3) Falta de documentos que deberían formar parte del expediente de licitación, como son los documentos de trabajo de la Junta de Licitación, siendo evidencia del trabajo realizado, por lo que nuevamente se le presentaron a la Licda. Newbery Rodriguez los leith para que comprobara lo que se estaba revelando. 4) La Junta de Licitación por medio del oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2019, indican que entregaron el expediente debidamente ordenado y foliado a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones –DIDECO-; 5) DIDECO lo trasladó a la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección de Informática –DINFO -, 6) Dentro de las atribuciones de la Jefe Administrativa Financiera de la Dirección de Informática –DINFO- Licda Newbery Rodriguez, se encuentra la responsabilidad de la guarda y custodia de los documentos de su área, así como el control, acceso y condiciones en que se reciben documentos cuando son proporcionados a terceros. Por lo expuesto en la evacuación de audiencia, la Licenciada demuestra que el Ministerio de Educación tiene normas adecuadas para la guarda, custodia y protección de las áreas de archivo, así como para los documentos almacenados. Por lo cual no se comprende el desorden en que entregaron el expediente del evento de licitación No.L-26/2017-MINEDUC, para la adquisición de Gabinete, Servidores tipo Blade, sistemas, Equipo de Respaldo y Equipo de Cómputo, solicitados por la Dirección de Informática –DINFO -.

Se desvanece el hallazgo para la Licenciada en Administración Educativa Leila Alejandrina Chanquin Paz, con Puesto Nominal Profesional III, Puesto Funcional Jefa de Planificación Educativa, en funciones, en la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente y para la Licenciada en Administración de Empresas, Hortensia Lilian Herrera Herrera, Encargada de Almacén, Inventarios y Análisis Documental, porque en la evacuación de audiencia y pruebas aportadas comprueban que aunque dentro de sus funciones estaba el archivo de los documentos originados en el área Administrativa Financiera de la Dirección de Informática –DINFO- del Ministerio de Educación, no tuvieron mayor acceso a dicho expediente más que el traslado de una dependencia a otra y que según el flujograma presentado del expediente, después, de todos los procesos necesarios, recae en la Licda. Newbery Rodriguez la guarda y custodia, siendo esta última, la responsable que los documentos permanezcan en el orden adecuado.

Acciones Legales y Administrativas



Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE ADMINISTRATIVA FINANCIERA	JANIE ELIZABETH NEWBERY RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ	6,759.00
Total		Q. 6,759.00

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Adjudicación inadecuada

Condición

Al examinar el Programa 01 Actividades Centrales del Ministerio de Educación, renglón presupuestario 328 Equipo de cómputo, la Junta de Licitación adjudicó inadecuadamente los bienes solicitados en el evento de licitación No. L-26/2017-MINEDUC, Numero de Operación Guatecompras (NOG) 6223680, publicado en Guatecompras el 02 de junio de 2017, para la adquisición de **Gabinete, Servidores tipo Blade, sistemas, Equipo de Respaldo y Equipo de Cómputo, solicitados por la Dirección de Informática –DINFO–** por valor de adjudicación de Q.4,819,333.00, al no aplicar lo que establece el artículo 30 de la ley de Contrataciones del Estado y que las bases de licitación en los numerales 1.4. último párrafo y 1.11. ante penúltimo párrafo, no lo establecen como causa de descalificación; por la condición establecida en el numeral 1.2 segundo párrafo de las bases de licitación que establece: “Los interesados, personas individuales o jurídicas, deberán dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la presente licitación, estar legalmente establecidos para este efecto...”

Durante el proceso de licitación no se comparó el objeto de las escrituras de constitución de las empresas oferentes, derivado que la empresa Importadora y Exportadora MARTIN Sociedad Anónima –MARTINEXSA- fue descalificada por qué, el objeto de la escritura de constitución de la sociedad no es específico a la compra/venta de equipo de cómputo; situación que también presentan las empresas: Servicios Electrónicos de Guatemala, Sociedad Anónima –SEGA- y Sistemas Eficientes, Sociedad Anónima –SEFISA- cuyas ofertas si fueron tomadas en cuenta en el proceso de licitación, es más, les adjudicaron el evento; la escritura de constitución de **SEGA** dice: “...la sociedad tendrá por objeto la prestación de toda clase de servicios y asesoría en asuntos electrónicos y sistemas computarizados: importación y compra venta de equipo y aparatos



eléctricos, electrónicos y similares...”, la escritura de **SEFISA** establece: “La sociedad se dedicará a la prestación de todo tipo de servicios, especialmente los relativos a la instalación, operación, administración de toda clase de bienes, procesamiento de datos: reparación, mantenimiento de equipo...” la escritura de **MARTINEXSA** indica: “La sociedad tendrá por objeto y se dedicará a la compra venta de bienes raíces, explotación agrícola y pecuaria de los mismos, así como a la comercialización de todo tipo de productos agrícolas e industriales, y mercedarios o cualesquiera otra actividades conexas...”

Así también, la empresa adjudicada SEGA presentó el formulario **ISR RETENCIONES** formulario No. **SAT-1331**, en lugar de la “fotocopia legalizada de la última declaración efectivamente pagada mensual o trimestral del impuesto sobre la renta –ISR- que corresponda según el régimen en que se encuentre inscrito” (formularios Nos. SAT -1331 O SAT -1311) y tampoco le fue requerido durante las fases del procedimiento de calificación de oferta; según el numeral 1.14.4 de las bases de licitación, por este incumplimiento debió ser descalificada, pues “...incluye en su oferta condiciones que modifiquen o tergiversen las Bases de Licitación.”

Por lo anterior debió rechazarse el evento derivado que: a) las tres empresas no cumplen con la condición de: “Los interesados, personas individuales o jurídicas, deberán dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la presente licitación, estar legalmente establecidos para este efecto...”, b) la empresa SEGA presentó un documento que tergiversa las bases de licitación, c) las empresas SEGA y SEFISA son empresas prestadoras de servicios y d) la ley de contrataciones del Estado y las bases de licitación no establecen dicha condición como causa de descalificación.

Adicional, las bases de licitación indican que la junta de licitación deberá dejar constancia de lo actuado en un cuadro comparativo de calificación de ofertas por lote, documento que no figura en el expediente. Por medio del oficio No. ACGC-EEAD-2018-OF-05-2018 de fecha 20 de mayo de 2019, se solicitó a la junta de licitación presentara dicho documento y no lo entregaron, asimismo, en el acta de recepción, apertura de plicas y lectura pública de ofertas de la licitación L-026/2017-MINEDEC- no figuran los dos miembros suplentes.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 30. Rechazo de ofertas, establece: “La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases



podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la Junta. Dentro de este mismo plazo se llenará los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta.”

Las Bases de licitación numeral 1.4. **CONTENIDO DE LA PLICA**, último párrafo indica: “La plica contendrá los documentos considerados como requisitos fundamentales descritos en el numeral 1.11 de las presentes bases de licitación y la Junta de Licitación rechazara de plano las plicas que no cuenten con estos requisitos...”; numeral 1.9.1. La... Si los oferentes no cumplen con la presentación de algún requisito fundamental, se rechazará la oferta correspondiente, haciendo constar en acta, el nombre o razón social del (los) oferente(s) y el(los) requisito(s) fundamental(es) incumplido(s), numeral 1.11. ante penúltimo párrafo, Omitir la presentación de cualquiera de los documentos anteriores, será motivo suficiente para que **la Junta de Licitación proceda a rechazar la oferta, sin responsabilidad de su parte,...**; numeral **1.14. RECHAZO DE OFERTAS**, establece: “Previo a la calificación de las ofertas, la Junta de Licitación verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y rechazará las ofertas sin responsabilidad de su parte, por las causas siguientes: 1.14.1 Si no incluyera cualquiera de los documentos solicitados como “Requisitos Fundamentales”, aplicables al oferente. 1.14.2 Si la Junta de Licitación, habiendo concedido plazo para presentar los documentos que complementan la oferta, no los hubiere recibido. 1.14.3 Si no cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas en el numeral 3, aún después de haber solicitado las aclaraciones o muestras que sean consideradas pertinentes. 1.14.4 Si el oferente incluye en su oferta condiciones que modifiquen o tergiversen las Bases de Licitación. (Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).”

Causa

Los integrantes titulares de la junta de licitación no aplicaron adecuadamente la Ley de Contrataciones del Estado y las bases de licitación. No hubo imparcialidad en la aplicación de la ley para adjudicar o rechazar el evento.

Efecto

Pérdida de recursos financieros, de la credibilidad en la transparencia de los procesos administrativos y de la imagen institucional del Ministerio de Educación.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la junta de licitación para que velen por el fiel cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y de las bases de licitación aprobadas y adjudicar a la empresa que cumpla con lo establecido en las bases de licitación y presente la mejor oferta a los intereses del Estado de Guatemala, así mismo, tener imparcialidad en la aplicación de las leyes.



Comentario de los Responsables

En memorial de fecha 29 de noviembre de 2019, el Ingeniero en Sistemas de Información y Ciencias de la Computación, Alvaro Hugo Morales De Paz, Sub Director Ejecutivo I con funciones de Analista Desarrollador en el Departamento de Desarrollo e Integración de Soluciones de la Dirección de Informática del Ministerio de Educación, miembro titular de la junta de licitación, expone: "... Referente al primer párrafo del hallazgo número 1 el que consiste: "Al examinar el Programa 01 Actividades Centrales del Ministerio de Educación renglón presupuestario 328 Equipo de cómputo, la Junta de Licitación adjudico inadecuadamente los bienes solicitados en el evento de licitación No. L-26/2017-MINEDEUC, Numero de Operación Guatecompras (NOG) 6223680, publicado en Guatecompras el 02 de junio de 2017, para la adquisición de Gabinetes, Servidores Tipo Blade, sistemas, Equipo de Respaldo y Equipo de Cómputo, solicitados por la Dirección de Informática –DINFO- por valor de adjudicación de Q.4,819,333.00, al no aplicar lo que establece el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y que las bases de licitación en los numerales 1.4 último párrafo y 1.11 antes penúltimo párrafo, no lo establecen como causa de descalificación; por la condición establecida en el numeral 1.2 segundo párrafo de las bases de licitación que establece: "Los interesados, personas individuales o jurídicas, deberán dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la presente licitación, estar legalmente establecido para este efecto...". Al respecto me permito pronunciarme que como miembro de la Junta de Licitación procedí a revisar y analizar cada uno de los expedientes de las entidades que participaron en la licitación objeto del presente hallazgo concluyendo como parte de la Junta de Licitación que la entidad Importadora y Exportadora Martin Sociedad Anónima –MARTINEXA-, no cumplió con el numeral 1.2 de las Bases de Licitación siendo estas las condiciones que deberán reunir los oferentes, requisito que regula el artículo 19 de la Ley de Contrataciones, por lo que en ningún momento la Junta contravino o violó la normativa sino que todo lo contrario velamos por los intereses del Estado (Ministerio de Educación) y con la facultad que nos otorga el artículo 30 del mismo cuerpo legal se rechazó la oferta ya que no se ajustaba a los requisitos de la base de licitación; por otra parte el argumento que utilizamos fue respaldado por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve al resolver en su parte conducente: "Este Tribunal no comparte el criterio interpretativo que formula la entidad demandante, se estima que las leyes ordinarias y Constitucionales específicas regulan la razón por la que los órganos jurisdicciones contenciosos administrativos han sustentado el criterio que la actividad que realiza el Ministerio de Educación, se encuentra dentro de sus facultades regladas...advirtiendo que los argumentos de la entidad demandante, Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima resultan infundados legalmente y como consecuencia la pretensión de referencia no puede ser



acogida...escritura pública número noventa y nueve de constitución de la entidad Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Guatemala...en la que en la cláusula tercera se establece claramente que el objeto de la misma...objeto social totalmente distinto al que deba dedicarse cualquier entidad a ofertar en esta clase de licitación...en consecuencia la sociedad demandante Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima no cumple con los requisitos que debe reunir legalmente como oferente...ello de conformidad con el numeral 1.2 de las bases de licitaciones, es decir la entidad demandante no tiene por objeto el que se requiere para participar en la licitación objeto de la Litis. Declarando sin lugar la demanda contencioso administrativa promovida por la entidad Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima”. Asimismo es importante hacer ver que la entidad denunciante tenía conocimiento de las bases de licitación y no podía pretender que fuera aceptada si su objeto es totalmente distinto a los bienes ofertados caso que fue conocido por un órgano jurisdiccional superior a la Contraloría General de Cuentas quien previo a notificar el presente hallazgo debió analizar que la denuncia presentada por la entidad Importadora y Exportadora Martin, S. A., fue la misma que conoció el Tribunal Contencioso Administrativo dejando sin materia la denuncia. Con la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve la Junta de Licitación demuestra que cumplió en aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases de Licitación que fueron aprobada por la Autoridad Superior del Ministerio de Educación Doctor Oscar Hugo López Rivas. En relación a las entidades Servicios Electrónicos de Guatemala Sociedad Anónima –SEGA- y Sistemas Eficientes, Sociedad Anónima –SEFISA-, en el objeto de la escritura de constitución de Sociedad si indicaban que ambas se dedicaban a sistemas computarizados venta de equipos y aparatos eléctricos, electrónicos y similares, procesamiento de datos, entendiéndose equipo de computación, y de conformidad a la definición de la Real Academia Española “Maquina Electrónica que, mediante determinados programas, permite almacenar, y tratar información, y resolver problemas de diversa índole, por lo que la Contraloría General de Cuentas no puede asumir que la junta no reviso el objeto de cada una de las entidades oferentes. En atención a lo referente de la empresa SEGA donde indican que presentó el formulario ISR RETENCIONES formulario No. SAT1331, en lugar de la fotocopia legalizada de la última declaración efectiva pagada mensual o trimestral del impuesto sobre la renta –ISR- que corresponda según el régimen en que se encuentre inscrito” (formularios Nos SAT-1331 O SAT-1311) y tampoco le fue requerido durante las fases de licitación, por este incumplimiento debió ser descalificada, me permito informarle, al momento de la Licitación la empresa SEGA, S. A., presento copia Legalizada del formulario no. 19 051 765 350, SAT-1331 del mes de mayo de 2017 y copias legalizadas de Recibo de Declaración y Recibo de pago del Banco Industrial -BANCASAT- Constancia de Declaración, ambas con fecha, catorce de junio del año dos mil diecisiete, (el cual hace énfasis la condición del hallazgo) según lo establecido en el Decreto número 10-2012 Ley del Impuesto sobre la



Renta, ISR y su Reforma el artículo 49 según Decreto 19-2013 indica: “Artículo 49. Declaración Jurada Mensual. Los contribuyentes inscritos en este régimen, deberán presentar declaración jurada mensual en la que se describirán el monto total de las rentas obtenidas durante el mes inmediato anterior, el monto de las rentas exentas, el monto de las retenciones que le fueron practicadas y el impuesto a pagar derivado de estas últimas, dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel que emitió las facturas respectivas. Para estos efectos, el contribuyente utilizará el formato y medios establecidos por la Administración Tributaria...”. Así mismo en las Bases de Licitación del inciso 1.12 Requisitos no fundamentales: complementan la oferta y podrán satisfacerse en la misma o dentro del plazo común que fije la junta de licitación los documentos siguientes: en caso de persona individual y jurídica inciso 1.12.2 Fotocopia legalizada de la última declaración efectivamente pagada mensual o trimestral del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, que corresponda según el régimen en que se encuentre inscrito. El acta de legalización no debe anteceder por más de tres meses a su presentación. Por lo anterior indico la Junta de Licitación de licitación no requirió otro formulario SAT- 1331 o SAT-1311 ya que según lo establecido en las bases de Licitación antes indicado la Empresa SEGA, S.A. presento la última declaración efectivamente pagada mensual o trimestral del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, que corresponde al régimen en que se encuentra inscrita por lo que esta junta siempre procedió apegado a la Ley. En respuesta a que la Junta de Licitación debió rechazar el evento porque las tres empresas no cumplen con las condiciones de “Los interesados, personas individuales o jurídicas deberán dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la presente licitación, estar legalmente establecido para este efecto...”, ya se explicó que la única entidad que no cumplió con dicho requisito fue la entidad Importadora y Exportadora MARTIN S. A. argumento respaldado por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. La Contraloría General de Cuentas no se pronunció cuando fueron presentadas las inconformidades (artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 386-2003), por lo que se asumió que si se cumplió con los requisitos del proceso de la licitación. En respuesta a que la Junta de licitación deberá dejar constancia de lo actuado en un cuadro comparativo de calificación de oferta por lote, documento que no figura en el expediente. Por medio del oficio No. ACGC-EEAD-2018-OF-05-2018 de fecha 20 de mayo de 2019, se solicitó a la junta de licitación presentara dicho documento y no lo entregaron; me permito informarle que de conformidad al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado como junta de Licitación procedimos a dejar constancia de lo actuado en el acta número 072-2017 de fecha 27 de julio de 2017 Acta de Calificación de Oferta y Adjudicación del Evento de Licitación Pública L-026/2017-MINEDUC., el cuadro comparativo de calificación el cual consta en la cláusula novena; por lo que la Junta si cumplió en realizar y hacerlo constar en acta tal y como lo regula la ley de contrataciones y el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



Expongo que la Contraloría General de Cuentas en ningún momento solicitó a la junta de licitación que presentara el cuadro comparativo de calificación de oferta, toda vez que el Oficio CGC-EEAD-2018-OF-05-2018 de fecha 20 de mayo de 2019 fue dirigido al Ingeniero Mario Alfredo Cerna Yanes Director de Informática del Ministerio de Educación, acto administrativo que violó el derecho de defensa el cual nos otorga la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 asimismo el debido proceso no se llevó a cabo ya que notificaron dicho oficio a una persona que no tiene relación con la Junta de Licitación, así también al revisar el oficio se puede observar que en el mismo le hacían ver que faltaban documentos de trabajo de la junta de licitación no especificando cuales eran y mucho menos que se les requiriera a la Junta, por lo que no se nos puede imputar que no cumplimos en presentar dichos documentos a la Contraloría General de Cuentas ya que no existe cédula de notificación que compruebe que se notificó a la Junta de Licitación; que si bien es cierto que el Director de Informática diligencio dicho requerimiento a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones –DIDECO-, ente encargado y responsables de los eventos de licitados de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación quien a su vez no lo hicieron de nuestro conocimiento con el oficio DIDECO/MRBM/KQ 0781 de fecha 20 de mayo de 2019, en donde se nos instruye entregar la información requerida por la comisión de la Contraloría General de Cuentas sin especificar qué clase de información se debía entregar, por lo que como junta decidimos presentarnos directamente con la delegación de la Contraloría para saber qué información necesitaban, indicándonos que requería nuestros apuntes, implicando las notas personales, explicándoles que el cuadro comparativo obraba en el acta de adjudicación porque así lo establece la ley de Contrataciones al regular que todo lo actuado por la junta se haga constar en acta y así lo hicimos pero sin embargo para no contradecir a la delegación se presentó el oficio sin numero de fecha 21 de mayo de 2019 a la Directora de DIDECO quien nos informó y a quien legalmente le correspondía entregar dichos documentos ya que todo el expediente de la licitación fue entregado a su dirección comprobándolo con el conocimiento de fecha 25 de agosto de 2017 documentos que se adjuntan y con los cuales se demuestra que legalmente no fuimos notificados del requerimiento que en su momento realizo la delegación de la Contraloría General de Cuentas, violando nuestro derecho de defensa así mismo hasta la presente fecha no tenemos conocimiento del porque se está realizando la auditoria, dejándonos en estado de indefensión al no saber qué sociedad civil presentó la denuncia y a que se refiere la misma. En respuesta a la interrogante del porque los miembros suplentes no figuran en las actas manifestamos que en la resolución número 2021-2017 de fecha cuatro de julio de 2017, emitida por el Señor Ministro Oscar Hugo López Rivas, instruye que los miembros suplentes DORA PATRICIA ZECEÑA MAJANO Y MATEHU ESTUARDO MATEO MATEO, serán llamados a sustituir a los miembros titulares que tengan algún impedimento para conformar la Junta de Licitación, por lo que



como Junta de Licitación y servidores públicos cumplimos con el nombramiento que se nos otorgó en todo caso los miembros suplentes deberían de responder a la Contraloría General de Cuentas, ya que la responsabilidad administrativa es personal. Como miembro de la Junta de Licitación, manifiesto que no estoy de acuerdo al posible hallazgo que los Auditores Gubernamentales me están notificando por medio del oficio CGC-EEAD-2018-OF-38-2018, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, toda vez que nuestro actuar fue apegado a Ley y a las bases de licitación, por otra parte la entidad Importadora y Exportadora MARTIN Sociedad Anonima, debió apegarse a los requisitos de las bases ya que estos son indispensables en el presente proceso de conformidad con los artículo 18 y 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo no podíamos darle una interpretación distinta al objeto de la constitución de sociedad ya que de conformidad al artículo 10 de la ley del Organismo Judicial, las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras y siendo que las bases de licitación, fue clara en establecer en el numeral 1.2 las condiciones que debían reunir los oferentes estableciendo que debían dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la licitación, por lo que el oferente no podía alegar ignorancia al respecto tal como lo establece el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, por lo que mi actuar está apegado a la ley de Contrataciones del Estado y a las Bases, por lo que no puedo aceptar condiciones que las modifique o tergiversar de conformidad a lo regulado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados, el cual regula que en ningún caso se admitirán en la oferta condiciones que modifiquen o tergiversen las bases, y siendo que el oferente pretendía que se aceptara el objeto que contenía su escritura constitutiva de Sociedad, lo que hubiese afectado los intereses del estado. Por otra parte las Disposiciones Especiales contenidas en el punto 4.9 de las bases establece lo relacionado a las discrepancias entre lo ofertado y los documentos entendiéndose las bases de cotización en el que prevalecerán las instrucciones dadas en las bases de cotización, por lo que reitero que nuestro actuar fue apegado a dichas bases así también el oferente debió tomar en cuenta el numeral 4.1 de las Disposiciones Especiales el cual establece: “La oferta deberá sujetarse a las condiciones establecidas en este documento y la presentación de la misma constituirá evidencia de que el estudio, análisis y entendió completamente los documentos de licitación, lo que le habrá permitido identificar de manera clara completa y precisa lo requerido para poder cotizar adecuadamente la oferta de lo solicitado, además de que se da por enterado de la totalidad de requisitos y obligaciones que emanan de estos documentos de licitación, y el solo hecho de la presentación de los mismos, implica la aceptación expresa de todos y cada uno de los documentos de la presente cotización. En razón de lo expuesto, de lo resuelto por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veinticuatro de enero de 2019 y con fundamento en las normas citadas, solicito que se deje sin efecto el hallazgo número 1, ya que la adjudicación de la Licitación Pública número



L-026/2017-MINEDUC, fue apegada a la ley la fuente del ordenamiento jurídico de nuestro país, asimismo mi actuar fue de conformidad con las normas imperativas y prohibitivas por lo que no tengo ninguna responsabilidad administrativa y penal en el presente proceso de licitación, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Probidad..."

En memorial de fecha 29 de noviembre de 2019 la licenciada, Abogada y Notaria Ruth Noemi Gomez Martinez, Asesor Profesional Especializado IV con funciones de Asesora Legal en el Departamento Disciplinario, Subdirección Jurídico Laboral, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, miembro titular de la junta de licitación, manifiesta: "... Referente al primer párrafo del hallazgo número 1 el que consiste: "Al examinar el Programa 01 Actividades Centrales del Ministerio de Educación renglón presupuestario 328 Equipo de cómputo, la Junta de Licitación adjudico inadecuadamente los bienes solicitados en el evento de licitación No. L-26/2017-MINEDEUC, Numero de Operación Guatecompras (NOG) 6223680, publicado en Guatecompras el 02 de junio de 2017, para la adquisición de Gabinetes, Servidores Tipo Blade, sistemas, Equipo de Respaldo y Equipo de Cómputo, solicitados por la Dirección de Informática –DINFO- por valor de adjudicación de Q.4,819,333.00, al no aplicar lo que establece el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y que las bases de licitación en los numerales 1.4 último párrafo y 1.11 antes penúltimo párrafo, no lo establecen como causa de descalificación; por la condición establecida en el numeral 1.2 segundo párrafo de las bases de licitación que establece: "Los interesados, personas individuales o jurídicas, deberán dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la presente licitación, estar legalmente establecido para este efecto...". Al respecto me permito pronunciarme que como miembro de la Junta de Licitación procedí a revisar y analizar cada uno de los expedientes de las entidades que participaron en la licitación objeto del presente hallazgo concluyendo como parte de la Junta de Licitación que la entidad Importadora y Exportadora Martin Sociedad Anónima –MARTINEXA-, no cumplió con el numeral 1.2 de las Bases de Licitación siendo estas las condiciones que deberán reunir los oferentes, requisito que regula el artículo 19 de la Ley de Contrataciones, por lo que en ningún momento la Junta contravino o violó la normativa sino que todo lo contrario velamos por los intereses del Estado (Ministerio de Educación) y con la facultad que nos otorga el artículo 30 del mismo cuerpo legal se rechazó la oferta ya que no se ajustaba a los requisitos de la base de licitación; por otra parte el argumento que utilizamos fue respaldado por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve al resolver en su parte conducente: "Este Tribunal no comparte el criterio interpretativo que formula la entidad demandante, se estima que las leyes ordinarias y Constitucionales específicas regulan la razón por la que los órganos jurisdicciones contenciosos administrativos han sustentado el criterio que la



actividad que realiza el Ministerio de Educación, se encuentra dentro de sus facultades regladas...advirtiendo que los argumentos de la entidad demandante, Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima resultan infundados legalmente y como consecuencia la pretensión de referencia no puede ser acogida...escritura pública número noventa y nueve de constitución de la entidad Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Guatemala...en la que en la cláusula tercera se establece claramente que el objeto de la misma...objeto social totalmente distinto al que deba dedicarse cualquier entidad a ofertar en esta clase de licitación...en consecuencia la sociedad demandante Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima no cumple con los requisitos que debe reunir legalmente como oferente...ello de conformidad con el numeral 1.2 de las bases de licitaciones, es decir la entidad demandante no tiene por objeto el que se requiere para participar en la licitación objeto de la Litis. Declarando sin lugar la demanda contencioso administrativa promovida por la entidad Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima”. Asimismo es importante hacer ver que la entidad denunciante tenía conocimiento de las bases de licitación y no podía pretender que fuera aceptada si su objeto es totalmente distinto a los bienes ofertados caso que fue conocido por un órgano jurisdiccional superior a la Contraloría General de Cuentas quien previo a notificar el presente hallazgo debió analizar que la denuncia presentada por la entidad Importadora y Exportadora Martin, S. A., fue la misma que conoció el Tribunal Contencioso Administrativo dejando sin materia la denuncia. Con la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve la Junta de Licitación demuestra que cumplió en aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases de Licitación que fueron aprobada por la Autoridad Superior del Ministerio de Educación Doctor Oscar Hugo López Rivas. En relación a las entidades Servicios Electrónicos de Guatemala Sociedad Anónima –SEGA- y Sistemas Eficientes, Sociedad Anónima –SEFISA-, en el objeto de la escritura de constitución de Sociedad si indicaban que ambas se dedicaban a sistemas computarizados venta de equipos y aparatos eléctricos, electrónicos y similares, procesamiento de datos, entendiéndose equipo de computación, y de conformidad a la definición de la Real Academia Española “Maquina Electrónica que, mediante determinados programas, permite almacenar, y tratar información, y resolver problemas de diversa índole, por lo que la Contraloría General de Cuentas no puede asumir que la junta no reviso el objeto de cada una de las entidades oferentes. En atención a lo referente de la empresa SEGA donde indican que presentó el formulario ISR RETENCIONES formulario No. SAT1331, en lugar de la fotocopia legalizada de la última declaración efectiva pagada mensual o trimestral del impuesto sobre la renta –ISR- que corresponda según el régimen en que se encuentre inscrito” (formularios Nos SAT-1331 O SAT-1311) y tampoco le fue requerido durante las fases de licitación, por este incumplimiento debió ser descalificada, me permito informarle, al momento de la Licitación la empresa SEGA, S. A., presento copia Legalizada del formulario no. 19 051 765 350, SAT-1331 del mes de mayo de



2017 y copias legalizadas de Recibo de Declaración y Recibo de pago del Banco Industrial -BANCASAT- Constancia de Declaración, ambas con fecha, catorce de junio del año dos mil diecisiete, (el cual hace énfasis la condición del hallazgo) según lo establecido en el Decreto número 10-2012 Ley del Impuesto sobre la Renta, ISR y su Reforma el artículo 49 según Decreto 19-2013 indica: “Artículo 49. Declaración Jurada Mensual. Los contribuyentes inscritos en este régimen, deberán presentar declaración jurada mensual en la que se describirán el monto total de las rentas obtenidas durante el mes inmediato anterior, el monto de las rentas exentas, el monto de las retenciones que le fueron practicadas y el impuesto a pagar derivado de estas últimas, dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel que emitió las facturas respectivas. Para estos efectos, el contribuyente utilizará el formato y medios establecidos por la Administración Tributaria...”. Así mismo en las Bases de Licitación del inciso 1.12 Requisitos no fundamentales: complementan la oferta y podrán satisfacerse en la misma o dentro del plazo común que fije la junta de licitación los documentos siguientes: en caso de persona individual y jurídica inciso 1.12.2 Fotocopia legalizada de la última declaración efectivamente pagada mensual o trimestral del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, que corresponda según el régimen en que se encuentre inscrito. El acta de legalización no debe anteceder por más de tres meses a su presentación. Por lo anterior indico la Junta de Licitación de licitación no requirió otro formulario SAT- 1331 o SAT-1311 ya que según lo establecido en las bases de Licitación antes indicado la Empresa SEGA, S.A. presento la última declaración efectivamente pagada mensual o trimestral del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, que corresponde al régimen en que se encuentra inscrita por lo que esta junta siempre procedió apegado a la Ley. En respuesta a que la Junta de Licitación debió rechazar el evento porque las tres empresas no cumplen con las condiciones de “Los interesados, personas individuales o jurídicas deberán dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la presente licitación, estar legalmente establecido para este efecto...”, ya se explicó que la única entidad que no cumplió con dicho requisito fue la entidad Importadora y Exportadora MARTIN S. A. argumento respaldado por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. La Contraloría General de Cuentas no se pronunció cuando fueron presentadas las inconformidades (artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 386-2003), por lo que se asumió que si se cumplió con los requisitos del proceso de la licitación. En respuesta a que la Junta de licitación deberá dejar constancia de lo actuado en un cuadro comparativo de calificación de oferta por lote, documento que no figura en el expediente. Por medio del oficio No. ACGC-EEAD-2018-OF-05-2018 de fecha 20 de mayo de 2019, se solicitó a la junta de licitación presentara dicho documento y no lo entregaron; me permito informarle que de conformidad al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado como junta de Licitación procedimos a dejar constancia de lo actuado en el acta número 072-2017 de fecha 27 de julio de 2017 Acta de Calificación de Oferta



y Adjudicación del Evento de Licitación Pública L-026/2017-MINEDUC., el cuadro comparativo de calificación el cual consta en la cláusula novena; por lo que la Junta si cumplió en realizar y hacerlo constar en acta tal y como lo regula la ley de contrataciones y el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Expongo que la Contraloría General de Cuentas en ningún momento solicitó a la junta de licitación que presentara el cuadro comparativo de calificación de oferta, toda vez que el Oficio CGC-EEAD-2018-OF-05-2018 de fecha 20 de mayo de 2019 fue dirigido al Ingeniero Mario Alfredo Cerna Yanes Director de Informática del Ministerio de Educación, acto administrativo que violó el derecho de defensa el cual nos otorga la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 asimismo el debido proceso no se llevó a cabo ya que notificaron dicho oficio a una persona que no tiene relación con la Junta de Licitación, así también al revisar el oficio se puede observar que en el mismo le hacían ver que faltaban documentos de trabajo de la junta de licitación no especificando cuales eran y mucho menos que se les requiriera a la Junta, por lo que no se nos puede imputar que no cumplimos en presentar dichos documentos a la Contraloría General de Cuentas ya que no existe cédula de notificación que compruebe que se notificó a la Junta de Licitación; que si bien es cierto que el Director de Informática diligencio dicho requerimiento a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones –DIDECO-, ente encargado y responsables de los eventos de licitados de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación quien a su vez no lo hicieron de nuestro conocimiento con el oficio DIDECO/MRBM/KQ 0781 de fecha 20 de mayo de 2019, en donde se nos instruye entregar la información requerida por la comisión de la Contraloría General de Cuentas sin especificar qué clase de información se debía entregar, por lo que como junta decidimos presentarnos directamente con la delegación de la Contraloría para saber qué información necesitaban, indicándonos que requería nuestros apuntes, implicando las notas personales, explicándoles que el cuadro comparativo obraba en el acta de adjudicación porque así lo establece la ley de Contrataciones al regular que todo lo actuado por la junta se haga constar en acta y así lo hicimos pero sin embargo para no contradecir a la delegación se presentó el oficio sin numero de fecha 21 de mayo de 2019 a la Directora de DIDECO quien nos informó y a quien legalmente le correspondía entregar dichos documentos ya que todo el expediente de la licitación fue entregado a su dirección comprobándolo con el conocimiento de fecha 25 de agosto de 2017 documentos que se adjuntan y con los cuales se demuestra que legalmente no fuimos notificados del requerimiento que en su momento realizo la delegación de la Contraloría General de Cuentas, violando nuestro derecho de defensa así mismo hasta la presente fecha no tenemos conocimiento del porque se está realizando la auditoria, dejándonos en estado de indefensión al no saber qué sociedad civil presentó la denuncia y a que se refiere la misma. En respuesta a la interrogante del porque los miembros suplentes no figuran en las actas manifestamos que en la resolución número 2021-2017 de fecha cuatro de julio de



2017, emitida por el Señor Ministro Oscar Hugo López Rivas, instruye que los miembros suplentes DORA PATRICIA ZECEÑA MAJANO Y MATEHU ESTUARDO MATEO MATEO, serán llamados a sustituir a los miembros titulares que tengan algún impedimento para conformar la Junta de Licitación, por lo que como Junta de Licitación y servidores públicos cumplimos con el nombramiento que se nos otorgó en todo caso los miembros suplentes deberían de responder a la Contraloría General de Cuentas, ya que la responsabilidad administrativa es personal. Como miembro de la Junta de Licitación, manifiesto que no estoy de acuerdo al posible hallazgo que los Auditores Gubernamentales me están notificando por medio del oficio CGC-EEAD-2018-OF-38-2018, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, toda vez que nuestro actuar fue apegado a Ley y a las bases de licitación, por otra parte la entidad Importadora y Exportadora MARTIN Sociedad Anonima, debió apegarse a los requisitos de las bases ya que estos son indispensables en el presente proceso de conformidad con los artículo 18 y 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo no podíamos darle una interpretación distinta al objeto de la constitución de sociedad ya que de conformidad al artículo 10 de la ley del Organismo Judicial, las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras y siendo que las bases de licitación, fue clara en establecer en el numeral 1.2 las condiciones que debían reunir los oferentes estableciendo que debían dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la licitación, por lo que el oferente no podía alegar ignorancia al respecto tal como lo establece el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, por lo que mi actuar está apegado a la ley de Contrataciones del Estado y a las Bases, por lo que no puedo aceptar condiciones que las modifique o tergiversarse de conformidad a lo regulado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados, el cual regula que en ningún caso se admitirán en la oferta condiciones que modifiquen o tergiversen las bases, y siendo que el oferente pretendía que se aceptara el objeto que contenía su escritura constitutiva de Sociedad, lo que hubiese afectado los intereses del estado. Por otra parte las Disposiciones Especiales contenidas en el punto 4.9 de las bases establece lo relacionado a las discrepancias entre lo ofertado y los documentos entendiéndose las bases de cotización en el que prevalecerán las instrucciones dadas en las bases de cotización, por lo que reitero que nuestro actuar fue apegó a dichas bases así también el oferente debió tomar en cuenta el numeral 4.1 de las Disposiciones Especiales el cual establece: “La oferta deberá sujetarse a las condiciones establecidas en este documento y la presentación de la misma constituirá evidencia de que el estudio, análisis y entendió completamente los documentos de licitación, lo que le habrá permitido identificar de manera clara completa y precisa lo requerido para poder cotizar adecuadamente la oferta de los solicitado, además de que se da por enterado de la totalidad de requisitos y obligaciones que emanan de estos documentos de licitación, y el solo hecho de la presentación de los mismos, implica la aceptación expresa de todos y cada uno de los documentos de la presente cotización. En



razón de lo expuesto, de lo resuelto por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veinticuatro de enero de 2019 y con fundamento en las normas citadas, solicito que se deje sin efecto el hallazgo número 1, ya que la adjudicación de la Licitación Pública número L-026/2017-MINEDUC, fue apegada a la ley la fuente del ordenamiento jurídico de nuestro país, asimismo mi actuar fue de conformidad con las normas imperativas y prohibitivas por lo que no tengo ninguna responsabilidad administrativa y penal en el presente proceso de licitación, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Probidad..." En acta número trescientos noventa y ocho guión dos mil diecinueve (398-2019) del Libro L dos (L2) cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y dos (45892), de la Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias de la Contraloría General de Cuentas de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve (29/11/2019) suscrita durante la discusión de hallazgos, la Licenciada Ruth Noemí Gómez Martínez manifiesta: **QUINTO:** ... "Que toda la actuación realizada dentro del proceso de la presente Licitación fue aprobada por la autoridad superior del Ministerio de Educación, por medio de la resolución administrativa 2668-2017 de fecha 6 de septiembre de 2017".

En memorial de fecha 29 de noviembre de 2019 la licenciada en Administración de Empresas, Karin Eunice González Valladares, Profesional III con funciones de Técnica en Gestión de Administración Financiera en la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, -DIGEBI- del Ministerio de Educación, miembro titular de la junta de licitación, manifiesta: "...Referente al primer párrafo del hallazgo número 1 el que consiste: "Al examinar el Programa 01 Actividades Centrales del Ministerio de Educación renglón presupuestario 328 Equipo de cómputo, la Junta de Licitación adjudico inadecuadamente los bienes solicitados en el evento de licitación No. L-26/2017-MINEDEUC, Numero de Operación Guatecompras (NOG) 6223680, publicado en Guatecompras el 02 de junio de 2017, para la adquisición de Gabinetes, Servidores Tipo Blade, sistemas, Equipo de Respaldo y Equipo de Cómputo, solicitados por la Dirección de Informática -DINFO- por valor de adjudicación de Q.4,819,333.00, al no aplicar lo que establece el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y que las bases de licitación en los numerales 1.4 último párrafo y 1.11 antes penúltimo párrafo, no lo establecen como causa de descalificación; por la condición establecida en el numeral 1.2 segundo párrafo de las bases de licitación que establece: "Los interesados, personas individuales o jurídicas, deberán dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la presente licitación, estar legalmente establecido para este efecto...". Al respecto me permito pronunciarme que como miembro de la Junta de Licitación procedí a revisar y analizar cada uno de los expedientes de las entidades que participaron en la licitación objeto del presente hallazgo concluyendo como parte de la Junta de Licitación que la entidad Importadora y Exportadora Martin Sociedad Anónima -MARTINEXA-, no cumplió con el numeral 1.2 de las Bases de Licitación siendo este las condiciones que



deberán reunir los oferentes, requisito que regula el artículo 19 de la Ley de Contrataciones, por lo que en ningún momento la Junta contravino o violó la normativa sino que todo lo contrario velamos por los intereses del Estado (Ministerio de Educación) y con la facultad que nos otorga el artículo 30 del mismo cuerpo legal se rechazó la oferta ya que no se ajustaba a los requisitos de la base de licitación; por otra parte el argumento que utilizamos fue respaldado por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve al resolver en su parte conducente: “Este Tribunal no comparte el criterio interpretativo que formula la entidad demandante, se estima que las leyes ordinarias y Constitucionales específicas regulan la razón por la que los órganos jurisdicciones contenciosos administrativos han sustentado el criterio que la actividad que realiza el Ministerio de Educación, se encuentra dentro de sus facultades regladas... advirtiendo que los argumentos de la entidad demandante, Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima resultan infundados legalmente y como consecuencia la pretensión de referencia no puede ser acogida... escritura pública número noventa y nueve de constitución de la entidad Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Guatemala... en la que en la cláusula tercera se establece claramente que el objeto de la misma... objeto social totalmente distinto al que deba dedicarse cualquier entidad a ofertar en esta clase de licitación... en consecuencia la sociedad demandante Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima no cumple con los requisitos que debe reunir legalmente como oferente... ello de conformidad con el numeral 1.2 de las bases de licitaciones, es decir la entidad demandante no tiene por objeto el que se requiere para participar en la licitación objeto de la Litis. Declarando sin lugar la demanda contencioso administrativa promovida por la entidad Importadora y Exportadora Martín, Sociedad Anónima”. Asimismo es importante hacer ver que la entidad denunciante tenía conocimiento de las bases de licitación y no podía pretender que fuera aceptada si su objeto es totalmente distinto a los bienes ofertados caso que fue conocido por un órgano jurisdiccional superior a la Contraloría General de Cuentas quien previo a notificar el presente hallazgo debió analizar que la denuncia presentada por la entidad Importadora y Exportadora Martín, S. A., fue la misma que conoció el Tribunal Contencioso Administrativo dejando sin materia la denuncia. Con la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve la Junta de Licitación demuestra que cumplió en aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases de Licitación que fueron aprobada por la Autoridad Superior del Ministerio de Educación Doctor Oscar Hugo López Rivas. En relación a las entidades Servicios Electrónicos de Guatemala Sociedad Anónima –SEGA- y Sistemas Eficientes, Sociedad Anónima –SEFISA-, en el objeto de la escritura de constitución de Sociedad si indicaban que ambas se dedicaban a sistemas computarizados venta de equipos y aparatos eléctricos, electrónicos y similares, procesamiento de datos, entendiéndose equipo de computación, y de conformidad a la definición de la Real Academia Española “Maquina Electrónica que, mediante determinados



programas, permite almacenar, y tratar información, y resolver problemas de diversa índole, por lo que la Contraloría General de Cuentas no puede asumir que la junta no reviso el objeto de cada una de las entidades oferentes. En atención a lo referente de la empresa SEGA donde indican que presentó el formulario ISR RETENCIONES formulario No. SAT1331, en lugar de la fotocopia legalizada de la última declaración efectiva pagada mensual o trimestral del impuesto sobre la renta -ISR- que corresponda según el régimen en que se encuentre inscrito” (formularios Nos SAT-1331 O SAT-1311) y tampoco le fue requerido durante las fases de licitación, por este incumplimiento debió ser descalificada, me permito informarle, al momento de la Licitación la empresa SEGA, S. A., presento copia Legalizada del formulario no. 19 051 765 350, SAT-1331 del mes de mayo de 2017 y copias legalizadas de Recibo de Declaración y Recibo de pago del Banco Industrial -BANCASAT- Constancia de Declaración, ambas con fecha, catorce de junio del año dos mil diecisiete, (el cual hace énfasis la condición del hallazgo) según lo establecido en el Decreto número 10-2012 Ley del Impuesto sobre la Renta, ISR y su Reforma el artículo 49 según Decreto 19-2013 indica: “Artículo 49. Declaración Jurada Mensual. Los contribuyentes inscritos en este régimen, deberán presentar declaración jurada mensual en la que se describirán el monto total de las rentas obtenidas durante el mes inmediato anterior, el monto de las rentas exentas, el monto de las retenciones que le fueron practicadas y el impuesto a pagar derivado de estas últimas, dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel que emitió las facturas respectivas. Para estos efectos, el contribuyente utilizará el formato y medios establecidos por la Administración Tributaria...”. Así mismo en las Bases de Licitación del inciso 1.12 Requisitos no fundamentales: complementan la oferta y podrán satisfacerse en la misma o dentro del plazo común que fije la junta de licitación los documentos siguientes: en caso de persona individual y jurídica inciso 1.12.2 Fotocopia legalizada de la última declaración efectivamente pagada mensual o trimestral del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, que corresponda según el régimen en que se encuentre inscrito. El acta de legalización no debe anteceder por más de tres meses a su presentación. Por lo anterior indico la Junta de Licitación de licitación no requirió otro formulario SAT- 1331 o SAT-1311 ya que según lo establecido en las bases de Licitación antes indicado la Empresa SEGA, S.A. presento la última declaración efectivamente pagada mensual o trimestral del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, que corresponde al régimen en que se encuentra inscrita por lo que esta junta siempre procedió apegado a la Ley. En respuesta a que la Junta de Licitación debió rechazar el evento porque las tres empresas no cumplen con las condiciones de “Los interesados, personas individuales o jurídicas deberán dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la presente licitación, estar legalmente establecido para este efecto...”, ya se explicó que la única entidad que no cumplió con dicho requisito fue la entidad Importadora y Exportadora MARTIN S. A. argumento respaldado por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veinticuatro de enero de



dos mil diecinueve. La Contraloría General de Cuentas no se pronunció cuando fueron presentadas las inconformidades (artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 386-2003), por lo que se asumió que si se cumplió con los requisitos del proceso de la licitación. En respuesta a que la Junta de licitación deberá dejar constancia de lo actuado en un cuadro comparativo de calificación de oferta por lote, documento que no figura en el expediente. Por medio del oficio No. ACGC-EEAD-2018-OF-05-2018 de fecha 20 de mayo de 2019, se solicitó a la junta de licitación presentara dicho documento y no lo entregaron; me permito informarle que de conformidad al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado como junta de Licitación procedimos a dejar constancia de lo actuado en el acta número 072-2017 de fecha 27 de julio de 2017 Acta de Calificación de Oferta y Adjudicación del Evento de Licitación Pública L-026/2017-MINEDUC., el cuadro comparativo de calificación el cual consta en la cláusula novena; por lo que la Junta si cumplió en realizar y hacerlo constar en acta tal y como lo regula la ley de contrataciones y el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Expongo que la Contraloría General de Cuentas en ningún momento solicitó a la junta de licitación que presentara el cuadro comparativo de calificación de oferta, toda vez que el Oficio CGC-EEAD-2018-OF-05-2018 de fecha 20 de mayo de 2019 fue dirigido al Ingeniero Mario Alfredo Cerna Yanes Director de Informática del Ministerio de Educación, acto administrativo que violó el derecho de defensa el cual nos otorga la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 asimismo el debido proceso no se llevó a cabo ya que notificaron dicho oficio a una persona que no tiene relación con la Junta de Licitación, así también al revisar el oficio se puede observar que en el mismo le hacían ver que faltaban documentos de trabajo de la junta de licitación no especificando cuales eran y mucho menos que se les requiriera a la Junta, por lo que no se nos puede imputar que no cumplimos en presentar dichos documentos a la Contraloría General de Cuentas ya que no existe cédula de notificación que compruebe que se notificó a la Junta de Licitación; que si bien es cierto que el Director de Informática diligencio dicho requerimiento a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones –DIDECO–, ente encargado y responsables de los eventos de licitados de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación quien a su vez no lo hicieron de nuestro conocimiento con el oficio DIDECO/MRBM/KQ 0781 de fecha 20 de mayo de 2019, en donde se nos instruye entregar la información requerida por la comisión de la Contraloría General de Cuentas sin especificar qué clase de información se debía entregar, por lo que como junta decidimos presentarnos directamente con la delegación de la Contraloría para saber qué información necesitaban, indicándonos que requería nuestros apuntes, implicando las notas personales, explicándoles que el cuadro comparativo obraba en el acta de adjudicación porque así lo establece la ley de Contrataciones al regular que todo lo actuado por la junta se haga constar en acta y así lo hicimos pero sin embargo para no contradecir a la delegación se presentó el oficio sin numero de fecha 21 de mayo de 2019 a la



Directora de DIDECO quien nos informó y a quien legalmente le correspondía entregar dichos documentos ya que todo el expediente de la licitación fue entregado a su dirección comprobándolo con el conocimiento de fecha 25 de agosto de 2017 documentos que se adjuntan y con los cuales se demuestra que legalmente no fuimos notificados del requerimiento que en su momento realizo la delegación de la Contraloría General de Cuentas, violando nuestro derecho de defensa así mismo hasta la presente fecha no tenemos conocimiento del porque se está realizando la auditoria, dejándonos en estado de indefensión al no saber qué sociedad civil presentó la denuncia y a que se refiere la misma. En respuesta a la interrogante del porque los miembros suplentes no figuran en las actas manifestamos que en la resolución número 2021-2017 de fecha cuatro de julio de 2017, emitida por el Señor Ministro Oscar Hugo López Rivas, instruye que los miembros suplentes DORA PATRICIA ZECEÑA MAJANO Y MATEHU ESTUARDO MATEO MATEO, serán llamados a sustituir a los miembros titulares que tengan algún impedimento para conformar la Junta de Licitación, por lo que como Junta de Licitación y servidores públicos cumplimos con el nombramiento que se nos otorgó en todo caso los miembros suplentes deberían de responder a la Contraloría General de Cuentas, ya que la responsabilidad administrativa es personal. Como miembro de la Junta de Licitación, manifiesto que no estoy de acuerdo al posible hallazgo que los Auditores Gubernamentales me están notificando por medio del oficio CGC-EEAD-2018-OF-38-2018, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, toda vez que nuestro actuar fue apegado a Ley y a las bases de licitación, por otra parte la entidad Importadora y Exportadora MARTIN Sociedad Anonima, debió apegarse a los requisitos de las bases ya que estos son indispensables en el presente proceso de conformidad con los artículo 18 y 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo no podíamos darle una interpretación distinta al objeto de la constitución de sociedad ya que de conformidad al artículo 10 de la ley del Organismo Judicial, las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras y siendo que las bases de licitación, fue clara en establecer en el numeral 1.2 las condiciones que debían reunir los oferentes estableciendo que debían dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la licitación, por lo que el oferente no podía alegar ignorancia al respecto tal como lo establece el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, por lo que mi actuar está apegado a la ley de Contrataciones del Estado y a las Bases, por lo que no puedo aceptar condiciones que las modifique o tergiversarse de conformidad a lo regulado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados, el cual regula que en ningún caso se admitirán en la oferta condiciones que modifiquen o tergiversen las bases, y siendo que el oferente pretendía que se aceptara el objeto que contenía su escritura constitutiva de Sociedad, lo que hubiese afectado los interés del estado. Por otra parte las Disposiciones Especiales contenidas en el punto 4.9 de las bases establece lo relacionado a las discrepancias entre lo ofertado y los documentos entendiéndose las bases de cotización en el que prevalecerán las



instrucciones dadas en las bases de cotización, por lo que reitero que nuestro actuar fue apegó a dichas bases así también el oferente debió tomar en cuenta el numeral 4.1 de las Disposiciones Especiales el cual establece: “La oferta deberá sujetarse a las condiciones establecidas en este documento y la presentación de la misma constituirá evidencia de que el estudio, análisis y entendió completamente los documentos de licitación, lo que le habrá permitido identificar de manera clara completa y precisa lo requerido para poder cotizar adecuadamente la oferta de los solicitado, además de que se da por enterado de la totalidad de requisitos y obligaciones que emanan de estos documentos de licitación, y el solo hecho de la presentación de los mismos, implica la aceptación expresa de todos y cada uno de los documentos de la presente cotización. En razón de lo expuesto, de lo resuelto por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia de fecha veinticuatro de enero de 2019 y con fundamento en las normas citadas, solicito que se deje sin efecto el hallazgo número 1, ya que la adjudicación de la Licitación Pública número L-026/2017-MINEDUC, fue apegada a la ley la fuente del ordenamiento jurídico de nuestro país, asimismo mi actuar fue de conformidad con las normas imperativas y prohibitivas por lo que no tengo ninguna responsabilidad administrativa y penal en el presente proceso de licitación, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Probidad...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero en Sistemas de Información y Ciencias de la Computación, Alvaro Hugo Morales De Paz, para la Licenciada en Administración de Empresas, Karin Eunice González Valladares y para la Licenciada, Abogada y Notaria Ruth Noemí Gómez Martínez, todos miembros titulares de la Junta de Licitación, porque lo argumentado en la evacuación de audiencia y pruebas aportadas no desvanecen el hallazgo, al no aportar pruebas que demuestren que como Junta de Licitación compararon el objeto de las seis (6) actas de constitución de las empresas oferentes, porque en los documentos aportados confirman que únicamente para una empresa, aplicaron el requerimiento establecido en el numeral 1.2 de las bases de licitación; porque en el oficio sin No. de fecha 21 de mayo de 2019 tercer párrafo indican: "Por lo que ... Que tal como lo establece la metodología de la bases de licitación según numeral 1.9 y sus respectivos incisos, como junta procedimos a verificar el cumplimiento de los requisitos fundamentales y no fundamentales,...", siendo que la condición establecida en el numeral 1.2 de las bases de licitación, “Los interesados, personas individuales o jurídicas, deberán dedicarse en forma permanente al giro comercial específico objeto de la presente licitación, estar legalmente establecidos para este efecto...” no figura en los requisitos fundamentales y no fundamentales de las bases de licitación ni en la Ley de Contrataciones del Estado.

Derivado que el Equipo de Auditoría de Contraloría General de Cuentas al ejercer



el mandato constitucional de fiscalizar los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado... estableció: 1) Que la Junta de Licitación no comparó el objeto de las actas de constitución de las seis (6) empresas oferentes, adjudicando el evento a las empresas Servicios Electrónicos de Guatemala, Sociedad Anónima –SEGA- y Sistemas Eficientes, Sociedad Anónima –SEFISA-, debido a que las actas constitutivas no indican que se dedican permanentemente a la compra venta de equipo de cómputo, como está establecido en el numeral 1.2 de las bases de licitación y, el giro principal de éstas es prestadoras de servicios, 2) Si la Junta de Licitación hubiera comparado las actas de constitución de los oferentes, habrían descalificado cinco (5) empresas por el mismo incumplimiento y una (1) empresa por duplicidad de nombre en las Patentes de Comercio y Empresa, por consiguiente, el evento debería haber sido rechazado. 3) La Junta de Licitación en el oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2019 afirma que calificaron a las empresas oferentes según el numeral 1.9 y sus respectivos incisos, sin embargo, según el cuadro presentado con el oficio, se evidencia que una de las empresas oferentes no fue calificada con lo establecido en el numeral antes citado, sino aplicaron el numeral 1.2, por lo que se establece que no hubo imparcialidad en la calificación de ofertas, 4) Adicionalmente la empresa Servicios Electrónicos de Guatemala, Sociedad Anónima -SEGA- debió ser descalificada, al desvirtuar las bases de licitación presentando un documento por otro, ya que las bases de licitación establecían que presentarán el formulario que acreditaba que habían cumplido con pagar el Impuesto Sobre la Renta como contribuyentes del impuesto, según el régimen en el cual estén inscritos, es decir, el Impuesto producto de sus ganancias/utilidades, formularios: SAT ISR TRIMESTRAL o SAT ISR OPCIONAL MENSUAL; sin embargo, la empresa presentó el formulario y recibo de pago del impuesto como agente de retención, es decir, el pago del impuesto retenido a sus proveedores y colaboradores SAT ISR RETENCIONES, son dos conceptos e impuestos totalmente diferentes. El artículo 49 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta citado en el memorial de defensa, lo establece claramente " Declaración... deberán presentar declaración jurada mensual en la que se describirán el monto total de las rentas obtenidas durante el mes inmediato anterior, el monto de las rentas exentas, el monto de las retenciones que le fueron practicadas y el impuesto a pagar derivado de estas últimas,..." 5) Las bases de licitación en el inciso 1.9.4. segundo párrafo, establecían que "el detalle de la calificación y puntaje obtenido de cada oferta se consignara en un cuadro comparativo por lote." documento que no figura en el expediente, dicho documento fue solicitado a la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora responsable del evento, por ser los responsables de la licitación, guarda y custodia del expediente. Quién a su vez lo hizo del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones –DIDECO-, ente encargado y responsable de los eventos de licitación y este a su vez a la Junta de Licitación; por lo cual la Junta de Licitación tuvo conocimiento del requerimiento, presentándose ante el Equipo de Auditoría de CGC a indagar sobre el requerimiento, indicando que,



únicamente suscribieron el acta de adjudicación, que no realizaron ninguna anotación extra que evidenciara el trabajo realizado y ninguna ley les exigía realizar tal registro, a lo que la Coordinadora del Equipo de Auditoría les indicó que leyeran las bases de licitación, posteriormente entregaron a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones –DIDECO-, oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2019, informando de su actuación y adjuntando cuadro con la información solicitada. Nuevamente DIDECO lo hizo del conocimiento de la Dirección de Informática y ésta a su vez al Equipo de Auditoría de CGC., se siguieron los canales respectivos, por esa razón es que en el oficio se incluyó otra información que la máxima Autoridad de Informática debía tener conocimiento y resolver. Por lo descrito anteriormente y, al presentar el oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2019, se demuestra que no se le vedó en ningún momento a la Junta de Licitación el derecho de defensa; ya que el requerimiento se realizó como correspondía, a las autoridades responsables del evento, de la guarda y custodia de la documentación del expediente, por ser un documento que debería estar incluido en dicha documentación. 6) El cuadro que se adjunto al oficio precitado, contiene únicamente los requisitos fundamentales, con lo cual se comprueba que no compararon el objeto de las actas o escrituras de constitución de las empresas oferentes, 7) Así mismo, el cuadro de calificación de ofertas incluido en el acta de calificación de ofertas y adjudicación, no sustituye lo indicado en el numeral 1.9.4 segundo párrafo de las bases de licitación, debido a que la calificación y puntaje que contiene es de tres oferentes, habiéndose presentado seis, figurando únicamente los requisitos fundamentales y no la calificación por lote, de conformidad con lo que establecen las bases de licitación.

El Equipo de Auditoría de Contraloría General de Cuentas en ningún momento se ha pronunciado a favor o en contra de lo denunciado por la empresa Importadora y Exportadora Martin, Sociedad Anónima -MARTINEXA-, ni lo dictaminado por Juez competente, puesto que no es de su competencia; el nombramiento del Equipo de Auditoría, es para realizar Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con niveles de Seguridad Limitada a requerimiento de la Sociedad Civil, al Ministerio de Educación -Oficina de Registro y Trámite Presupuestal-, en vista que constitucionalmente a Contraloría General de Cuentas, le corresponde verificar y revisar, el actuar Administrativo-Financiero y la aplicación de las leyes vigentes, en las Instituciones del Estado de Guatemala, por tal razón se solicitó y auditó el expediente formado con los documentos originados en la licitación.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-008-2020, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo

Nombre

Valor en Quetzales



RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		4,819,333.00
ANALISTA/DESARROLLADOR	ALVARO HUGO MORALES DE PAZ	
TECNICA EN GESTION DE ADMINISTRACION FINANCIERA	KARIN EUNICE GONZALEZ VALLADARES	
ASESORA LEGAL	RUTH NOEMI GOMEZ MARTINEZ	
Total		Q. 4,819,333.00

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	OSCAR HUGO LOPEZ RIVAS	MINISTRO DE EDUCACION	01/02/2017 - 31/08/2018
2	MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES	VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA	01/02/2017 - 31/08/2018
3	MARIO ALFREDO CERNA YANES	DIRECTOR	01/02/2017 - 31/08/2018
4	OSCAR ALEJANDRO PAZ CAMPOS	SUBDIRECTOR	01/02/2017 - 31/08/2018
5	JANIE ELIZABETH NEWBERY RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ	JEFE ADMINISTRATIVA FINANCIERA	01/02/2017 - 31/08/2018

